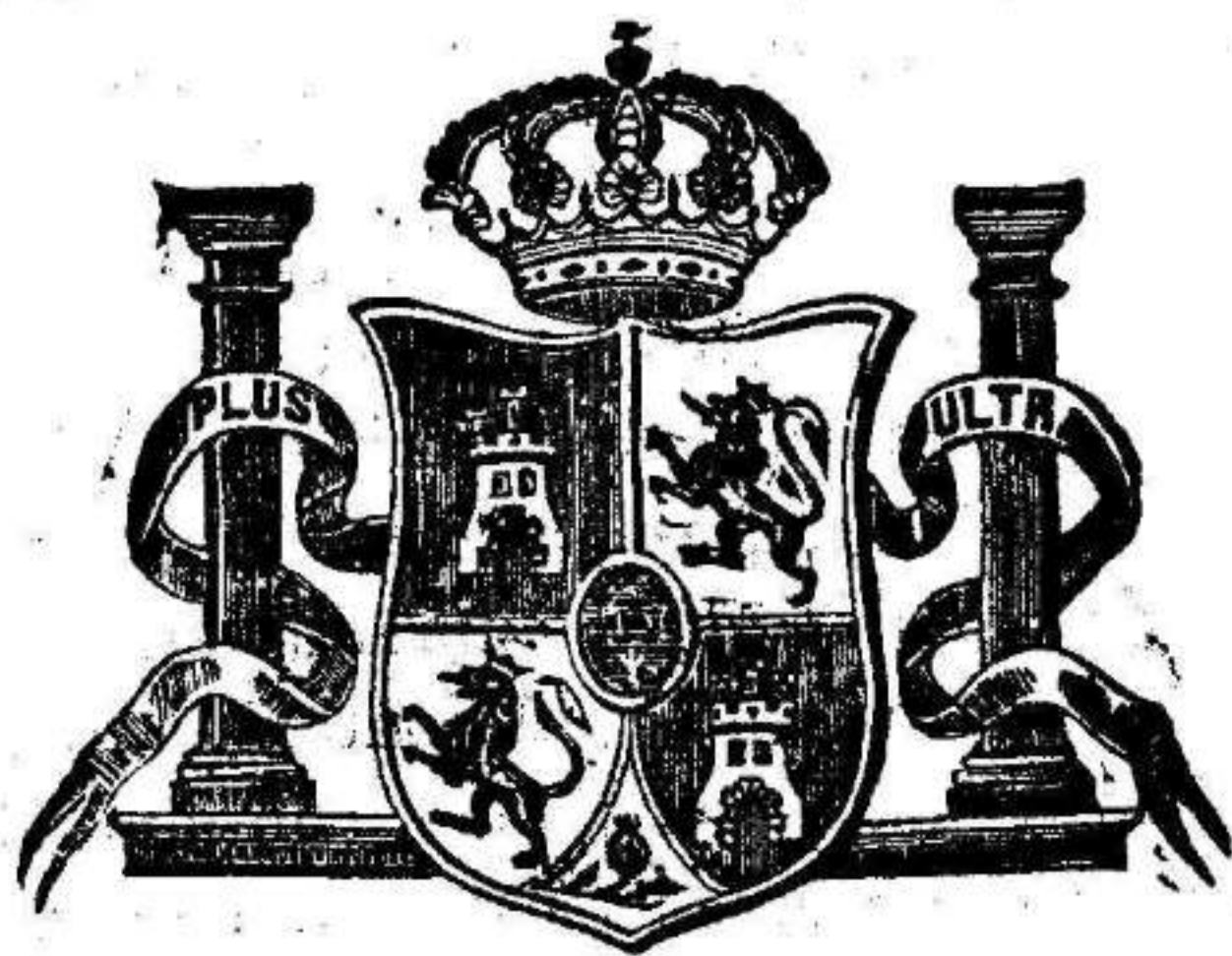


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 2.º

Circular.

Siendo excesivo el número de las solicitudes que se envían directamente á este Ministerio, no sólo por los particulares, sino por los Alcaldes de los pueblos interesando el establecimiento y traslado de puestos de la Guardia civil, encargo á V. S. que prevenga á dichas Autoridades para que lo tengan en cuenta y lo hagan entender á los particulares que, según dispone la Real orden de 7 de Febrero de 1887, quedarán sin curso las solicitudes de instalación y traslación de puestos de la Guardia civil que no se remitan á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles y con su informe sobre la conveniencia y posibilidad de acceder á la petición de que se trate, oyendo el parecer del Jefe de la respectiva Comandancia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

La Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha acordado que por el Inspector técnico de la Renta del Timbre, en esta provincia, D. Manuel Rodríguez Vega, se gire una visita de inspección á los pueblos del partido judicial de Saldaña que á continuación se expresan:

Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Saldaña.
Santervás de la Vega.
Villasarracino.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que las Autoridades presten al citado Inspector cuantas facilidades y auxilios le sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Palencia 3 de Noviembre de 1902.—El Administrador especial, José Agromayor.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en la causa que se sigue en este Juzgado sobre malos tratamientos causados en la noche del 27 al 28 de Septiembre último en el pueblo de Becerril de Campos á Gervasio Martín Frias, de 46 años, casado, jornalero, y á su esposa María Díaz Gómez, de diecinueve años, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo,

natural de Rivadavia (Orense), se ha mandado citar á referidos cónyuges, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de quinto día, contado desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este dicho Juzgado, á las once de la mañana, á fin de que se ratifiquen en las declaraciones prestadas en mencionada causa y sean advertidos del derecho que les conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

No habiendo tenido efecto los conciertos parciales acordados por este Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir los cupos de consumos del año de 1903, la Corporación municipal en sesión del día 2 del corriente acordó que se proceda al arriendo en pública subasta de todos los derechos de los artículos de consumos á venta libre, cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes á las once de la mañana, en la Sala Capitular, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Autilla del Pino 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Tiburcio Becerril.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminados los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinarles y hacer las reclamaciones que se crean con derecho, pues pasado no serán admitidas.

Boada 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Satúrio Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el año de 1903, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Olea 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes de este distrito las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así que el padrón de edificios y solares de este distrito municipal que han de regir para el año de 1903, se encuentran aquellos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes de este término puedan examinarlos y hacer las reclamaciones á que dieren lugar, advirtiéndoles que las que no se hagan dentro del tiempo señalado no se oirán después por justas que sean, dando principio á contarse los ocho días desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quintana del Puente 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Moreno.—El Secretario del Ayuntamiento, Nazario Santos.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Formado el padrón individual de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones dentro de dicho plazo, contado desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Arconada 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Ruíz.—Por su mandado, Pedro Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de urbano de este distrito municipal para el próximo año de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villalaco 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal y padrón de edificios y solares del mismo correspondientes al año de 1903, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para cuantas personas deseen examinarlos y hacer las reclamaciones que creyeran convenirles, pasado dicho plazo se procederá á su aprobación y remisión al Sr. Administra-

dor de Contribuciones de la provincia á los efectos reglamentarios.

Villamartín 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Nicolás González.

El día 16 del próximo mes de Noviembre, de once á doce, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, ante el mismo ó Comisión que le represente, la subasta para la adjudicación en público remate del arriendo de los derechos sobre todas las especies sujetas al impuesto de consumos por un plazo de tres años, siendo el primero el de 1903 y los dos siguientes, bajo el tipo total cada año de dos mil treinta y ocho pesetas y ocho céntimos.

El pliego de condiciones y tarifas por que ha de regirse se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para ser admitido como licitador es de necesidad acreditar haber consignado en arcas del Municipio ó ante la Comisión el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Villamartín 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Nicolás González.—P. A. de la C. M., Juan Abril, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para su recaudación durante el próximo año de 1903, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean pertinentes, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º de citado artículo.

Fuentes de Nava 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Alberto Diez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este distrito para el año 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se creen agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas por justas que sean.

Husillos 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pablo Gatón.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérezana.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto uno y otro documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que consideren justas.

Ligüérezana 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Angel Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dehesa de Romanos 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antolín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Terminados por la Junta pericial y el Ayuntamiento los repartimientos de territorial y pecuaria, así como el de urbano y matrícula industrial, se hallan expuestos al público por término de ocho días y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales han de regir en el año próximo de 1903, á fin de que por los contribuyentes sean examinados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas sus reclamaciones.

Pozuelos del Rey 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuegra.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios como el primero de los medios acordados por la Junta municipal para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año de 1903 y teniendo que proceder en este caso al arriendo á venta libre de todas las especies, la primera subasta tendrá lugar á los ocho días de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial y hora de las once á doce, bajo el tipo de 1.545 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Las licitaciones se verificarán por el sistema de pujas á la llana y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es

necesario depositar en la Caja de este Municipio ó ante la Comisión que las presida el 5 por 100 del tipo designado, y si ésta no tuviere lugar, se verificará la segunda en el mismo local y hora, bajo las mismas condiciones é igual tipo á los ocho días siguientes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado en la primera subasta.

Valbuena de Pisuegra 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Habiéndose terminado el reparto de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares formados para el próximo año de 1903, se hallan á disposición de cuantos contribuyentes deseen examinarlos en la Secretaría del mismo por término de ocho días, dentro del cual pueden hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado que el mismo sea no se admitirán las que con posterioridad se formulen por justas y legítimas que sean.

Villada 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Don Manuel Aguado Sierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villalaco.

Hago saber: Que por acuerdo del expresado Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores para cubrir el encabezamiento con la Hacienda durante el próximo año natural de 1903, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 1.917 pesetas 62 céntimos al año, con inclusión de los recargos municipales y premio de cobranza, debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 5 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas, y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositarse por cualquiera de los medios autorizados por el art. 277, núm. 7 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa y éstas podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de cinco, pero siendo en todo caso inadmitidas las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo.

Lo que hago saber por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Villalaco 31 de Octubre de 1902.—Manual Aguado.—El Secretario, Mariano Pérez.

conforme en contribuir á una obra tan patriótica como es la destinada á perpetuar la memoria de tan malogrado Monarca, para la que entregó antes de ahora alguna cantidad.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos de la convocatoria, quedan terminadas las sesiones extraordinarias. Erau las catorce.—El Presidente, Antonio Polanco.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero y Acilino Díez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Inauguración de las sesiones del segundo período semestral de 1902.

Sesión del día 1.º de Octubre de 1902.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley Provincial, modificado á consecuencia de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto de Adaptación de 30 del mismo mes y año, reúnen á virtud de circular del Gobierno de provincia de 22 de Septiembre próximo pasado, inserta en el Boletín del 23, á las doce horas de este día, en el local de costumbre, los Sres. Presidente electivo de la Diputación, Polanco y Polanco, García Benito, Martínez Espinosa, Ordóñez Pascual, Merino Ortiz, Merino Miguel, Diezquijada Gallo, Jubete Tejerina, Calderón Rojo, García de los Ríos, Rodríguez Blanco, Díez Gómez y Herrero del Corral, dejando de asistir sin excusa los Sres. Santander Gallardo, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Gómez Inguanzo, Cós Fernández, Prado Salas y Herro Abia.

El Sr. Gobernador de la provincia, teniendo en cuenta que existe el número de Diputados que para deliberar exige el art. 67 de la ley Provincial, declaró, previa lectura de los artículos 55 y 56, abiertas las sesiones del actual período semestral, en nombre del Gobierno de S. M.

Se lee á seguida el acta de la anterior sesión extraordinaria, que se aprobó y ratificó por unanimidad.

Conforme al art. 60 del texto citado se fijan siete sesiones para este semestre, sin perjuicio de prorrogarlas si fuere preciso, dando principio á las mismas á las once.

Con el objeto de que las Comisiones permanentes á que se refiere el art. 65 de la ley puedan despachar los asuntos encomendados á la Diputación, se acuerda que sustituyan á los Sres. Gómez Inguanzo, Cós Fernández y Pérez Juárez, de la de Beneficencia, los Sres. Díez Gómez, Merino Ortiz y Merino Miguel respectivamente.

Comienza el despacho dando lectura de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 6 del actual aprobando el presupuesto adicional al del ejercicio corriente, que

una vez refundido se fijan los ingresos en 862.832 pesetas 25 céntimos y los gastos en 679.967 pesetas 01 céntimo, quedando un sobrante de 182.865 pesetas 24 céntimos.

Enterada la Diputación de dicha soberana disposición, acuerda por unanimidad que se guarde y cumpla en todas sus partes, pasando á Contaduría para que saquen las copias con destino á la Ordenación de pagos, Depositaria y Dirección de la Casa de Beneficencia por lo que respecto á este establecimiento se consigna en el capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º

Dada cuenta de las pretensiones del Sobrante de Obras provinciales, de los Cajistas 2.º, 3.º y 4.º de la Imprenta de la Diputación y del Vigilante del Correccional Don Mariano Orejón, pidiendo aumento del sueldo que cada uno disfruta, se acuerda que pasen las instancias á la Comisión de Presupuestos para que se sirva dictaminar lo que crea pertinente.

Con arreglo al art. 125 de la ley Provincial se dá lectura de los estados de recaudación é inversión de fondos durante el semestre anterior, resultando del primero de dichos documentos que por atrasos de ejercicios cerrados se adeudan 273.821 pesetas 47 céntimos; por el primer trimestre de 1902 21.917; por el segundo 38.284, y por el tercero 81.477, que dan un total de descubiertos de 415.499 pesetas 47 céntimos.

En presencia de los datos indicados, el Señor Gobernador llama la atención de los representantes de la provincia acerca de los descubiertos, que no se traerán á la sesión del día únicamente por cumplir una formalidad legal, sino para que la Diputación se penetre del estado de su hacienda y adopte las medidas necesarias al efecto de cobrar los atrasos, ofreciendo para este efecto todo el apoyo de su autoridad.

Reconoce que aquí, como en muchas partes, el Ayuntamiento de la Capital es el que más debe, y claro está que su conducta repercute en los pueblos, quienes tienen que ofrecer alguna resistencia al pago del contingente, haciendo con ésto imposible la vida provincial.

Claro está, dice, que no se vá á cobrar toda la deuda en un breve plazo, pero la Diputación tiene facultades para conceder prórrogas, y con este procedimiento se llegará seguramente á la extinción de la deuda.

El Sr. Calderón hace presente al Sr. Gobernador que la Diputación ante las dificultades de que se vé rodeada la hacienda municipal del Ayuntamiento de Palencia, ha tenido consideraciones hasta cierto punto justificadas, y de aquí el que no se le haya apremiado, concediéndole espera, procedimiento que él siempre viene defendiendo desde estos bancos en favor de todos los deudores por contingente, mientras existan fondos con los cuales se pueda ir viviendo. Muéstrase conforme con la celebración de convenios, á los que se ha acogido el Ayuntamiento de Palencia, y si alguna vez dejó de cumplirlos, (Sr. Rodríguez Blanco, constantemente) no es por falta de vo-

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cént.	Pesetas Cént.

CAPÍTULO IX.—NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo único.

No reuniendo condiciones el edificio donde se halla instalada la Diputación, propiedad del Estado, cuyo piso principal se cedió á ésta en usufructo gratuito, con la obligación de conservar aquél, se reproduce la consignación de 75.000 pesetas que figuraba en el anterior presupuesto, con el objeto de adquirir, con las formalidades de la instrucción de 26 de Abril de 1900, casas ó solares en los que pueda construirse un edificio destinado á oficinas y demás servicios provinciales.

75000 »

Total del capítulo y artículo.....

75000 » 75000 »

CAPÍTULO X.—CARRETERAS.

Artículo 1.º—Subvención de carreteras.

A fin de que puedan subastarse las obras de terminación de la carretera municipal de Palencia á Autilla, subvencionada por la Diputación, y algunas más de las que se hallan en estudio aprobado, se consignan diez mil pesetas.

10000 »

Total del artículo.....

10000 »

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales.

Para la terminación de las obras de la carretera de Villasarracino á Buenavista, en su cruce con la del Estado de Membrillar á la Estación de Herrera, se adicionan por haberse transferido al capítulo 11 del ordinario las 6.000 pesetas consignadas en éste (Real orden de 1.º de Junio de 1902).....

6000 »

Total del artículo.....

6000 »

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 16000 »

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Artículo único.

Autorizada por Real orden de 1.º de Junio de 1902 la transferencia de 6.000 pesetas á este capítulo, con destino á la construcción de un puente provisional sobre el Pisuerga, entre los pueblos de Mave y Olleros, y no siendo suficiente el crédito transferido para la terminación de la obra, se adicionan ocho mil pesetas.

8000 »

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Mayo de 1902 y acuerdo de la Diputación de 7 de Marzo último, se adicionan para pago de expropiaciones del Canal de Alfonso XIII (sin perjuicio de reclamar de los Ayuntamientos interesados en la construcción las 15.000 pesetas que han de satisfacer éstos) treinta mil pesetas.

30000 »

Absolutamente indispensable el arreglo de los pretilos del puente denominado Compuesto, se consignan para esta obra mil pesetas.

1000 »

Total del capítulo y artículo.....

39000 » 39000 »

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.

Artículo único.

Teniendo en cuenta los méritos contraídos por el Cajista de la

TOTAL POR

ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cént. Pesetas Cént.

Imprenta provincial D. Julian A. Serrano, en el cumplimiento de sus deberes, se adicionan 100 pesetas como gratificación extraordinaria de este año.....

100 »

Total del capítulo y artículo.....

100 » 100 »

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS.

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.

Para pago de la subvención correspondiente á 1901, á la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia, setecientas cincuenta pesetas.....

750 »

Subvenciones correspondientes á 1901 á los Círculos de Obreros de Baltanás, Herrera de Pisuegra y Paredes, con la obligación, por parte de los mismos, de remitir lista de matriculados, programa de estudios, nombre de los Profesores, horas de clase y una Memoria con los resultados obtenidos, setecientas cincuenta pesetas.....

750 »

A pagar al contratista D. Pedro Guerra por liquidación final de obras en la carretera de Valoria á Ampudia, mil doscientas pesetas.....

1200 »

Para satisfacer al Tesoro lo que se le adeuda por segunda enseñanza de años anteriores, en el caso de que no prospere el recurso entablado por la Diputación para hacer el pago de la cantidad con una certificación del débito que tiene el Estado á favor de la provincia, quince mil quinientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos.....

15549 54

Para pago á la Diputación de Burgos de estancias causadas en aquel Manicomio por la demente de esta provincia Juana Provedo Sáez, ochocientas sesenta pesetas.....

860 »

Total del capítulo y artículo.....

19109 54 19109 54

CAPÍTULO XVI.—DEVOLUCIONES.

Artículo único.

Para devolver al Ayuntamiento de Cozuelos una peseta por contingente provincial repartido de más en 1901.....

1 »

Total del capítulo y artículo.....

1 » 1 »

TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS..... 209296 51

REFUNDICION DEL PRESUPUESTO DE 1902.

INGRESOS.		ORDINARIO.	ADICIONAL.	REFUNDIDO.
Capítulo 1.º	Rentas.....	4137 »	»	4137 »
»	4.º Repartimiento.....	458249 »	»	458249 »
»	6.º Beneficencia.....	8284 50	10024 70	18309 20
»	7.º Ingresos extraordinarios.....	»	15000 »	15000 »
»	11 Resultas.....	»	367137 05	367137 05
TOTAL INGRESOS.—Pesetas.....		470670 50	392161 75	862832 25
GASTOS.				
Capítulo 1.º	Administración provincial.....	75076 »	1874 »	76950 »
»	2.º Servicios generales.....	22650 »	»	22650 »
»	3.º Obras obligatorias.....	1000 »	21250 »	22250 »
»	4.º Cargas.....	10498 »	14054 33	24552 33
»	5.º Instrucción pública.....	12999 »	5775 »	18774 »
»	6.º Beneficencia.....	241494 87	13667 64	255162 51
»	7.º Corrección pública.....	27773 50	465 »	28238 50
»	8.º Imprevistos.....	7000 »	3000 »	10000 »
»	9.º Nuevos establecimientos.....	»	75000 »	75000 »
»	10 Carreteras.....	54427 13	16000 »	70427 13
»	11 Obras diversas.....	6000 »	39000 »	45000 »
»	12 Otros gastos.....	11752 »	100 »	11852 »
»	13 Resultas.....	»	19109 54	19109 54
»	16 Devoluciones.....	»	1 »	»
TOTAL GASTOS.—Pesetas.....		470670 50	209296 51	679967 01

RESUMEN GENERAL.

Importan los ingresos.....	862832 25
Idem los gastos.....	679967 01
DIFERENCIA POR SOBRENTE.....	182865 24

Sr. Presidente: Conocido de los Sres. Diputados el resultado de la refundición del presupuesto, se vá á proceder á la votación nominal, acerca de la aprobación del mismo. Verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Diez Gómez, Herro del Corral, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, Ordóñez Pascual, García de los Ríos, Gómez Inguanzo, Santander Gallardo, Merino Miguel, Cós Fernández, Martínez Espinosa y Sr. Presidente. Total 12.

Sr. Presidente: Aprobado el presupuesto, pasa á Contaduría para su remisión al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo prescrito en el art. 120 de la ley Provincial, reformada por la de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto de Adaptación de 30 del mismo mes y año.

Pide la palabra el Sr. García de los Ríos, con el objeto de dar explicaciones acerca de la Exposición provincial que se ha de verificar en el año próximo en las ferias de San Antolín.

El Sr. Presidente le manifiesta que no ha-

llándose incluido el asunto en la convocatoria, no hay posibilidad legal de tratar de él, y no puede por lo tanto deferir á que se discuta este asunto.

El Sr. Calderón ruega á la Presidencia que se una su voto al de los Sres. Diputados que aprobaron el presupuesto, por no hallarse en el Salón en el momento en que tuvo lugar la votación nominal, mejor dicho, acababa de terminarse al entrar él.

La Presidencia le contesta que así se verificará.

En vista de la Real orden circular de 12 del corriente, encareciendo á la Diputación que contribuya con el uno por ciento de su presupuesto de ingresos para las obras del monumento mandado erigir á la memoria de D. Alfonso XII por la ley de 23 de Julio de 1887, y no determinándose en la misma si ha de consignarse crédito en este presupuesto ó en el ordinario, se acuerda aplazar hasta el mes de Octubre próximo el resolver sobre este asunto, por más que en principio la Diputación está